



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-00522

**Decisión:** incorpora y da traslado a inventarios y avalúos

**i)** Se incorpora al expediente el certificado proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín en donde se evidencia que no hay título a órdenes del proceso 2023-00053, así como el memorial en el que se informa en que en ese proceso no se perfeccionó ninguna medida cautelar (Cfr. Archivos 73 a 75).

**ii)** Se incorpora al expediente la notificación a los acreedores realizada por el liquidador designado (Cfr. Archivo 76). Sin embargo, no se dará trámite a ella en tanto en el presente trámite los acreedores fueron notificados de oficio por el Juzgado desde el 18 de agosto de 2023 (Cfr. Archivo 42 y 56).

Ahora sí se tendrá en cuenta la notificación realiza a la cónyuge del deudor por encontrarlo pertinente (Cfr. Fl. 13, archivo 76).

**iii)** Pol último, se incorpora los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador designado (Cfr. Archivo 77).

Entonces, revisado el estado actual del trámite de la referencia, el Despacho advierte que ya finiquitó el término de emplazamiento de los acreedores del deudor (Cfr. Archivo 6°); ya se remitieron los oficios de comunicación a: la DIAN, Alcaldía de Medellín, Datacrédito, Procrédito, Transunión S.A. y la Oficina de Apoyo Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Antioquia (Cfr. Archivos 7°-19°), el proceso 05001400301120230005300 fue remitido y aunque se solicitó la remisión del proceso con radicado 2023-00032 el Juez 22 Civil Municipal de Medellín se abstuvo a hacerlo por no encontrarlo procedente; el deudor indicó que tenía cónyuge la cual fue debidamente notificada (Cfr. Archivos 76° pág. 13 ) y ya se realizó la notificación de los acreedores del deudor (Cfr. Archivos 42° y 56°).

Por lo anterior, lo pertinente será dar continuidad al trámite aplicando lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, dando traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador, a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinentes, alleguen un avalúo diferente.

Se advierte que el memorial reposa en el archivo 77° del expediente digital y para tener conocimiento de él únicamente debe solicitar su acceso mediante la Secretaría del Despacho.

### Notifíquese y Cúmplase

Jz

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 marzo 2024\_\_\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a766770116638322c2907b51b412aed79fc7c12fd38a7d5e973f73a8e8786f2**

Documento generado en 29/02/2024 04:01:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**